

EL PARTENERIADO PÚBLICO - PRIVADO VUELVE COMO FORMA DE COOPERACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL ENTORNO EMPRESARIAL

Elaborado por Lidia Trandafir – Asociada

A fin de encontrar nuevas soluciones para la cooperación entre el sector público y el sector empresarial para el desarrollo de proyectos de interés general, la recién aprobada Ley 178/2010 (que entrará en vigor el 6 de noviembre de 2010) instituye un procedimiento simplificado para la selección de los posibles inversores privados.

Los principales elementos que distinguen a este nuevo procedimiento son:

- (i) Es la autoridad pública quien tiene la iniciativa y selecciona además al inversor, sin que sea requisito previo organizar un concurso de contratación pública.
- (ii) Las fuentes de financiación son exclusivamente privadas.
- (iii) El proyecto se desarrolla mediante la creación de una nueva entidad – la sociedad de proyecto – de carácter mercantil y residente en Rumanía.

Son características de esta nueva sociedad: El ente público interesado en el desarrollo de un proyecto y el inversor privado benefician de una representación proporcional a su aportación al proyecto, tanto en el accionariado como en su Consejo de Dirección. La sociedad se disolverá una vez realizado el proyecto.

- (iv) Obligatoriedad de llegar a un acuerdo para la ejecución del proyecto.
- (v) La ejecución del proyecto se decide mediante negociación directa con el inversor privado.
- (vi) Cada ente público interesado en el desarrollo de un proyecto de partenariado público-privado deberá publicar su declaración de intenciones dentro del Sistema electrónico de adquisiciones públicas („SEAP”); si el valor del proyecto sobrepasa los 5 millones de euro deberá además ser publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- (vii) Los riesgos en la ejecución del proyecto se reparten proporcionalmente según el acuerdo suscrito.

Las ventajas del procedimiento

Como consecuencia de la eliminación del procedimiento de concurso para la contratación pública en favor de la selección directa del inversor, se simplifica considerablemente el procedimiento de selección.

La negociación directa entre el inversor y la autoridad promotora del proyecto tiene carácter previo a la firma del acuerdo, señalándose en este momento los plazos y condiciones para la ejecución del mismo.

Otra ventaja fundamental de esta reforma consiste en que ahora el inversor privado participa por primera vez en la dirección de la sociedad y puede ejercer control sobre la ejecución del proyecto.

Los fallos del procedimiento

Teniendo en cuenta que la autoridad pública establece de forma exclusiva los criterios de selección del inversor privado, existe ahora un mayor riesgo de arbitrariedad en la adjudicación de los proyectos. Es más, el hecho de que el procedimiento del concurso público haya sido sustituido por el de la selección directa, puede generar no pocas sospechas de atribución ilegítima y dar lugar a la formalización de numerosos recursos; esto finalmente se traduce en que el procedimiento de asignación sea si cabe más complicado.

Por otro lado, la obligación de aportar una garantía en valor aproximado del 2% del proyecto como requisito a la formulación de reclamaciones, constituye un recurso procesal costoso que pudiere entenderse como un obstáculo al libre acceso a la justicia. Es de esperar que esta previsión sea muy pronto recurrida ante el Tribunal Constitucional.